



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL) INSTAURADO POR JOSÉ ENRIQUE
AGUIRRE LEAL CONTRA REINEL TRIVIÑO LEITON Y OTROS
RADICACIÓN No.2022-00098-00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. En el numeral A de la pretensión tercera sobre lucro cesante pasado y futuro, se indica un valor que no corresponde y al sumar los ítems A y B, arroja un resultado que no es el señalado en el valor total de los perjuicios, por lo que deberá aclararse al respecto.
2. Se señaló en el acápite de procedimiento que se trata de un proceso de mínima cuantía, lo cual debe ser corregido.
3. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. Se deberá indicar el lugar y dirección física del demandado Héctor Reinel Triviño Leiton donde recibirán notificaciones personales. Artículo 82-10 C.G.P.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce a la abogada Diana Marcela Barbosa Cruz como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681084480f34a61233214a231c2d1da927b8206a2710afe94cb57b0104182f28**

Documento generado en 24/05/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>